



Expediente número: PE12/108H.2/C8.1.1/01/201181723000023/2023

Oficio número: SF/PF/DNAJ/UT/R026/2023

Asunto: Se da respuesta a su solicitud de información

Con número de folio **201181723000023**

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 31 de enero de 2023.

VISTA la solicitud de acceso a la información presentada el 24 de enero del año en curso y recepcionada oficialmente el 25 de enero de 2023, en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio **201181723000023**, en el que el peticionario requiere lo siguiente: **"Solicito de la manera más atenta conocer el presupuesto asignado y ejercido para el Programa de Ampliación de la Red de agua potable en el Centro de la Comunidad de San Martín Huamelulpam, Tlaxiaco, Oaxaca; en el ejercicio fiscal 2022, así mismo deseo saber la calidad de manguera y material que adquirieron con el proveedor, toda vez que se han estado presentando constantes rompimientos de la manguera y con ello grandes fugas de agua por la presión que lleva la misma. Los responsables que estuvieron a cargo de la Obra son: C. Juan Pérez Hernández, Presidente Municipal; C. Pedro Ramírez Vázquez, Regidor de Hacienda, C. Robert Reyes Bernabé, Regidor de Obras; C. Paciano Bernabé Santiago, Regidor de Agua Potable y Alcantarillado, quienes al concluir su trienio el 31 de diciembre de 2022, no dan respuesta favorable y tampoco se hacen responsables de la conclusión de la obra, dejando ya por más de 3 meses sin agua a personas de la tercera edad".**

Y con:

FUNDAMENTO

En los artículos 1 y 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3 fracción I, 27 fracción XII y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 4, 19, 45 fracciones II, IV y V; 125 y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 7 fracción I, y 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca vigente; 4, numerales 1.0.2.1, 1.0.2.1.0.3; 73, fracción XIV y 76, fracciones, V y VI del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente, y oficio número SF/PF/DNAJ/DJA/0017/2023, de fecha 5 de enero de 2023, por el que se designa al personal habilitado de la Unidad de Transparencia, y

CONSIDERANDO

Que la Unidad de Transparencia para dar atención a la presente solicitud de información, requirió a las áreas que, de acuerdo a las atribuciones establecidas en el Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente, podrían tener la información solicitada.

Por lo anterior, esta Unidad de Transparencia, para dar atención a la presente solicitud de información, pidió mediante oficio SF/PF/DNAJ/UT/048/2023, de fecha 25 de enero del año en curso, a la Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública, su colaboración a efecto de que buscará algún punto del planteamiento realizado por el solicitante que de acuerdo a las facultades previstas en el artículo 81 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente le corresponda, área que mediante oficio SF/SPIP/DSIP/0084/2023, de fecha 31 de enero de 2023, signado por el Director de Seguimiento a la Inversión Pública, informó lo siguiente (se inserta la parte de interés):

(...)

Sin embargo, cabe destacar que en términos del artículo 14, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, las Dependencias y Entidades son responsables de formular los proyectos y programas de inversión de su competencia y realizar los estudios de preinversión necesarios para su evaluación, validación y autorización.



Considerando las disposiciones antes citadas y con el fin de atender de manera puntual lo requerido por el particular en la solicitud folio 201181723000023, se procede en los siguientes términos:

- 1) Respecto de la parte de la solicitud en la que el particular pide *«el presupuesto asignado y ejercido para el Programa de Ampliación de la Red de agua potable en el Centro de la Comunidad de San Martín Huamelulpan, Tlaxiaco, Oaxaca; en el ejercicio fiscal 2022»*, se indica que se procedió a efectuar una búsqueda de información relativa a los registros del Banco de Proyectos de Inversión Pública (BPIP) y en los expedientes relativos a oficios de autorización, durante el ejercicio fiscal 2022. Es decir, que la búsqueda de la información solicitada se hizo en los archivos de la DPE y la DPIIP respectivamente, sin que derivado de la misma, se encontrara lo que el particular pidió.

Es importante mencionar que la búsqueda de la información se hizo respecto de proyectos de inversión pública que tuvieran como denominación o parte de la misma "Ampliación de la Red de agua potable". También se realizó la búsqueda de la información sobre la totalidad de PIP's registrados en BPIP, y en su caso, autorizados dentro del municipio de San Martín Huamelulpan, sin que se encontraran proyectos que tengan relación con lo pedido por el particular, es decir, que se trate de proyectos del sector hidráulico.

No existen registros en BPIP, y por consecuencia, autorizaciones de PIP's que guarden relación con lo solicitado por el particular, ya que ninguna instancia ejecutora de las que tienen atribuciones y competencia para formular proyectos en ese rubro, efectuó algún procedimiento ante las áreas administrativas de la Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública. Por este motivo, se está ante el supuesto de inexistencia a que se refiere el criterio de interpretación 14/17, que indica:

Inexistencia. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que esta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.

El criterio de interpretación antes mencionado, resulta aplicable de conformidad con lo previsto con el tercer párrafo del artículo 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que prevé que *"Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia"*, lo cual también lo prevé el tercer párrafo del artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Cabe precisar que la información antes referida se buscó de manera exhaustiva en las instalaciones del archivo de trámite de la Dirección de Planeación Estatal, en el sistema electrónico denominado "Banco de Proyectos de Inversión Pública", específicamente en el ejercicio fiscal 2022, así como en todos los expedientes, reportes, estudios, actas, oficios, correspondencia, acuerdos, circulares, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de esa Dirección, respecto del ejercicio 2022.

La búsqueda de la información también se hizo en los archivos y registros de la Dirección de Programación de la Inversión Pública, ubicados en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial, General Porfirio Díaz, "Soldado de la Patria", Avenida Gerardo Pandal Graf número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71257, Edificio María Sabina, Planta Baja, Ala Uno, Primer Pasillo a la derecha, frente a la última oficina; específicamente en el Expediente "Autorizaciones 2022", el cual se encontró en la Gaveta 1 del Archivero 2 del citado Archivo de Trámite.

Tomando en cuenta que no se cuenta con información relativa a este apartado de la solicitud de acceso a la información, es pertinente señalar que con los elementos brindados por el particular en la misma, se desprende que es probable que la información requerida sea del ámbito de competencia del propio H. Ayuntamiento de San Martín Huamelulpan.

Esto desde la óptica de que el principio de libre administración de la hacienda pública municipal que le reconoce el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 2 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, el propio H. Ayuntamiento de San Martín Huamelulpan tuvo libre disposición y aplicación de sus recursos para satisfacer sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijan las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos. Por tanto, es probable que el H. Ayuntamiento de San Martín Huamelulpan, con recursos derivados de las participaciones, aportaciones y/o propios pudo ejecutar el proyecto de referencia, sin que para ello, mediara intervención del sujeto obligado "Secretaría de Finanzas", lo que se evidencia con la ausencia de registros en el BPIP, y en consecuencia, de autorizaciones de PIP durante el ejercicio fiscal de referencia.

- 2) En lo concerniente al extracto de la solicitud en la que el particular menciona *«deseo saber la calidad de manguera y material que adquirieron con el proveedor, toda vez que se han estado presentando constantes rompimientos de la manguera y con ello grandes fugas de agua por la presión que lleva la misma (sic)»*, se manifiesta que dicha información corresponde al ámbito de competencia de los ejecutores del gasto, conforme al tercer párrafo del artículo 4 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el ejercicio del presupuesto, resguardo y custodia de la documentación justificativa y comprobatoria es responsabilidad de los Ejecutores de gasto. En ese tenor, el Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en su artículo 186 establece que los documentos justificativos son todos aquellos documentos legales y administrativos que determinan y demuestran fehacientemente que el Ejecutor del gasto cumplió con las disposiciones legales aplicables así como las relativas al gasto; y entre los que se encuentran los convenios, acuerdos, anexos que se suscriben con instancias federales, estatales o municipales, acuerdos de los Comités o subcomités de adquisiciones según sea el caso, contratos, solicitudes, requisiciones, bitácoras de mantenimiento de transporte y maquinaria, expedientes técnicos y unitarios relacionados con la obra pública, proyectos productivos y de fomento, entre otros.

En conclusión, esta parte de la solicitud (sin perjuicio de lo precisado respecto a la inexistencia de información del proyecto de referencia), se indica que la misma no es información que corresponda al ámbito de competencia de la SPIIP y las áreas administrativas que la integran, ni de este sujeto obligado, por lo que está ante el supuesto de incompetencia a que se refiere el artículo 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que la información relativa a esta parte de la solicitud, no se refiere a información que se genere con motivo del ejercicio de las facultades de este sujeto obligado, ya que en todo caso serían aspectos propios de la ejecución por una parte, y por la otra, a la integración de la documentación justificativa.

Por tanto, por lo que corresponde a este aspecto de la solicitud, la SPIIP y las áreas administrativas que la integran, carecen de competencia para atenderla por lo que se está ante el supuesto de incompetencia, en términos del criterio de interpretación 13/17 emitido por el INAI, que prevé:



OAXACA

Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido, por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

Por tanto, se declara la incompetencia de este sujeto obligado respecto de esta parte de la solicitud.

Por lo anterior, solicito respetuosamente a esa Unidad de Transparencia considere que:

- La SPIIP y las áreas administrativas que la integran, han dado la atención correspondiente a la solicitud de acceso a la información pública de folio 201181723000023 y a su similar identificado con el número de oficio SF/PF/DNAJ/UT/048/2023, en el ámbito de su competencia.
- Respecto a la parte referida en el inciso 1), se tenga declarando la inexistencia de la información por los argumentos ahí mencionados.
- Por lo que corresponde a la parte relativa al inciso 2) de la atención dada a esta solicitud, se nos tenga declarando la incompetencia de este sujeto obligado para atender esa parte de la solicitud de acceso a la información, por las razones jurídicas ahí precisadas.
- En su oportunidad, las declaraciones de inexistencia e incompetencia sean confirmadas por el Comité de Transparencia de este sujeto obligado "Secretaría de Finanzas".
- Por su conducto, se oriente al particular para que dirija su solicitud al sujeto obligado competente.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
DIRECTOR DE SEGUIMIENTO A LA INVERSIÓN PÚBLICA
Dirección de Segimientos a la Inv. Pública
Subsecretaría de Planeación e Inv. Pública
Secretaría de Finanzas
JOSÉ LUIS ALVARADO PONDERO

De lo inserto se advierte que el Director de Seguimiento a la Inversión Pública, dependiente de la Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, dio respuesta a la solicitud que nos ocupa, informando que respecto a la parte de la solicitud en el cual el peticionario requiere "**conocer el presupuesto asignado y ejercido para el Programa de Ampliación de la Red de agua potable en el Centro de la Comunidad de San Martín Huamelulpam, Tlaxiaco, Oaxaca; en el ejercicio fiscal 2022**", procedieron a efectuar una búsqueda de información referente a los registros del Banco de Proyectos de Inversión Pública (BPIP) y en los expedientes relativos a oficios de autorización, durante el ejercicio fiscal 2022, sin que se encontrará la información solicitada por el particular, mencionado que dicha búsqueda se realizó respecto de proyectos de inversión pública que tuvieran como denominación "Ampliación de la Red de agua potable", asimismo se buscó la información sobre la totalidad de PIP's registrados en el Banco de Proyectos de Inversión Pública, y en su caso, autorizados dentro del municipio de San Martín Huamelulpam, sin que se encontraran proyectos que tenga relación con lo pedido por el solicitante.

Por lo anterior y toda vez que ninguna instancia ejecutora de los que tienen atribuciones y competencias para formular proyectos en ese rubro efectuó algún procedimiento ante las áreas administrativas de esa Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública, se tiene que no existen registros en Banco de Proyectos de Inversión Pública y por consecuencia, autorizaciones de PIP's que guarden relación con lo solicitado, por lo que se está ante el supuesto de inexistencia a que se refiere el criterio de interpretación 14/17, que para pronta referencia se inserta a continuación:

14/17 Inexistencia

La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.

<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/14-17.pdf>

De igual forma precisa que dicha información se buscó de manera exhaustiva en las instalaciones del archivo de trámite de la Dirección de Planeación Estatal, en el Sistema Electrónico denominado "Banco de Proyectos de Inversión Pública", específicamente en el ejercicio fiscal 2022, así como en todos los expedientes, reportes, estudios, actas, oficios, correspondencia, acuerdos, circulares, instructivos, notas, memorándums, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de esa Dirección, respecto al ejercicio 2022, asimismo, se buscó en los archivos y registros de la Dirección de Programación de la Inversión Pública, los cuales se encuentran ubicados en Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial General Porfirio Díaz "Soldado de la Patria", en el edificio María Sabina, planta baja, Ala 1, primer pasillo a la derecha, frente a la última oficina,



específicamente en el expediente "Autorizaciones 2022" el cual se encontró en la Gaveta 1 del Archivero 2, del citado archivo de trámite.

Por otra parte, la Dirección de Seguimiento a la Inversión Pública, dependiente de la Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado comunica que toda vez que esa dirección no cuenta con la información relativa a ese apartado de la solicitud, y tomando en consideración los datos proporcionados por el solicitante, es probable que la información requerida sea del ámbito de competencia del H. Ayuntamiento de San Martín Huamelulpam, toda vez que con fundamento en los artículos 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 2 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, el Ayuntamiento de San Martín Huamelulpam, tuvo libre disposición y aplicación de sus recursos para satisfacer sus necesidades, por lo que es posible que con los recursos derivados de las participaciones, aportaciones y/o propios, pudo ejecutar el proyecto de referencia, sin que mediara la intervención de este sujeto obligado.

Ahora bien, referente a la solicitud en el que el peticionario requiere lo siguiente: **"deseo saber la calidad de manguera y material que adquirieron con el proveedor, toda vez que se han estado presentando constantes rompimientos de la manguera y con ello grandes fugas de agua por la presión que lleva la misma (sic)"**, comunica que con fundamento en el artículo 4, tercer párrafo de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la información solicitada corresponde al ámbito de competencia de los ejecutores del gasto, pues es responsabilidad de ellos el ejercicio del presupuesto, resguardo y custodia de la documentación justificativa y comprobatoria, indicando que esa parte de la solicitud no es información que corresponda al ámbito de competencia de este sujeto obligado ni de esa Subsecretaría y de las áreas administrativas que la integran, por lo que se está ante el supuesto de incompetencia en términos del criterio de interpretación 13/17 emitido por el Instituto Nacional de Acceso a la Información (INAI).

Asimismo, esta Unidad de Transparencia, para dar atención a la presente solicitud de información, pidió mediante oficio SF/PF/DNAJ/UT/049/2023, de fecha 25 de enero del año en curso, a la Dirección de Presupuesto de la Subsecretaría de Egresos Contabilidad y Tesorería de esta Secretaría, su colaboración a efecto de que buscará algún punto del planteamiento realizado por el solicitante que de acuerdo a las facultades previstas en el artículo 28 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente le corresponda, Dirección que mediante oficio SF/SECyT/DP/CP1P/0226/2023, de fecha 30 de enero de 2023, informó lo siguiente (se inserta la parte de interés):

Se hace referencia al oficio número SF/PF/DNAJ/UT/049/2023, suscrito por la Jefa de Departamento de Gestión y Difusión y Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia, mediante el cual se solicita atender el requerimiento de información realizada en la Plataforma Nacional de Transparencia, asignada bajo el folio número 201181723000023, referente a lo siguiente: **"Solicito de la manera más atenta conocer el presupuesto asignado y ejercido para el programa de Ampliación de la Red de agua potable en el Centro de la Comunidad de San Martín Huamelulpam, Tlaxiaco, Oaxaca; en el ejercicio fiscal 2022...(!)"**.

Al respecto, en atención a la solicitud se realizó la revisión correspondiente en los archivos electrónicos del Sistema Estatal de Finanzas Públicas (SEFIP) y en los expedientes físicos que obran en esta Dirección de Presupuesto, sin embargo, no fue localizado información alguna que haga referencia a algún proyecto del programa de ampliación de red de agua potable en el Centro de la Comunidad de San Martín Huamelulpam, Tlaxiaco, Oaxaca.

Sin embargo, por tratarse de un tema vinculado a temas de inversión pública, se sugiere solicitar el requerimiento de información a la Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública, toda vez que en acuerdo a las facultades previstas en el artículo 81 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente, pueden contar con el detalle de proyectos financiados con mezcla de recursos entre instancias federales y municipales.

No obstante a lo anterior, es importante tener en cuenta que el Municipio es un nivel de gobierno, investido de personalidad jurídica con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su Hacienda, esto con fundamento en lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 2 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Lo que se informa con la facultad prevista en los artículos 1, 4 numeral 1.1.2, 9 fracción III, 28 fracción XXVI del reglamento interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
DIRECTORA DE PRESUPUESTO


Dirección de Presupuesto
Subsecretaría de Egresos Contabilidad y Tesorería
Poder Ejecutivo del Estado
Comisión de Transparencia
C.P. EVANGELINA ALCÁZAR HERNÁNDEZ



De lo inserto se advierte que la Dirección de Presupuesto dependiente de la Subsecretaría de Egresos, Contabilidad y Tesorería de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, dio respuesta a la solicitud de información que nos ocupa, comunicando que realizó la revisión correspondiente en los archivos electrónicos del Sistema Estatal de Fianzas Publicas (SEFIP), así como en los expedientes físicos que obran en esa Dirección, sin que se localizara información alguna que haga referencia a algún proyecto del programa de ampliación de red de agua potable en el centro de la comunidad de San Martín Huamelulpam, Tlaxiaco, Oaxaca.

Por lo anterior indica que, al tratarse de un tema vinculado a temas de inversión pública, sugiere se solicite la información a la Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública, toda vez que de acuerdo a las facultades previstas en el artículo 81 de Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, vigente, pueden contar con el detalle de proyectos financiados con mezcla de recursos entre instancias federales y municipales.

De igual forma indica que no obstante a lo anterior, es importante tener en cuenta que con fundamento en los artículos 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Municipio es un nivel de gobierno, investido de personalidad jurídica con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con libre administración de su Hacienda.

Por lo expuesto y fundado, este sujeto obligado:

ACUERDA

PRIMERO: Se da respuesta a la solicitud de acceso a la información, presentada el 24 de enero del año en curso y recepcionada oficialmente el 25 de enero de 2023, en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio **201181723000023**, informando al solicitante que mediante oficios SF/SPIP/DSIP/0084/2023, de fecha 31 de enero de 2023, y SF/SECyT/DP/CP/IP/0226/2023, de fecha 30 de enero de 2023, la Subsecretaría de planeación e Inversión Pública y la Dirección de Presupuesto dependiente de la Subsecretaría de Egresos, Contabilidad y Tesorería de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado dieron respuesta a su solicitud.

Se adjunta al presente, los oficios SF/SPIP/DSIP/0084/2023 y SF/SECyT/DP/CP/IP/0226/2023, para su consulta.

De lo antes expuesto, y toda vez que el Director de Seguimiento a la Inversión Pública, dependiente de la Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, informó que es probable que la información requerida sea del ámbito de competencia del H. Ayuntamiento de San Martín Huamelulpam, toda vez que con fundamento en los artículos 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 2 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, el H. Ayuntamiento de San Martín Huamelulpam, tuvo libre disposición y aplicación de sus recursos para satisfacer sus necesidades, como se estableció en el considerando de la presente; se informa al solicitante que si a su interés conviene, puede enviar los cuestionamientos al **H. Ayuntamiento de San Martín Huamelulpam, Tlaxiaco Oaxaca**, para que sea éste quien responda a sus planteamientos; solicitud que podrá presentar a través de su unidad de transparencia o por medio del sistema de registro de solicitudes de información pública y datos personales de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la siguiente referencia digital: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/inicio>.

SEGUNDO: Se hace de conocimiento de la solicitante que en contra del presente acuerdo, podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto en los artículos 142, 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 137, 138, 139 y 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; para el efecto de hacer valer lo que a su derecho convenga, mismo que podrá presentar a través del Sistema de Medios de Impugnación de Información y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la siguiente referencia digital: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx> o ante el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, ubicado en calle Almendros 122, Colonia Reforma, C.P. 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; o bien, ante la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, sita en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo General



Porfirio Díaz "Soldado de la Patria", edificio Saúl Martínez, Avenida Gerardo Pandal Graff Número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca. C.P. 71257.

TERCERO: Notifíquese la presente respuesta recaída en el expediente de solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio número **201181723000023**, de conformidad con los artículos 45 fracción V, 125, 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 71 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, con la finalidad de comunicar a la solicitante vía Plataforma Nacional de Transparencia por medio del cual se realizó la solicitud de información de mérito.

Atentamente

"El Respeto al Derecho Ajeno es la Paz"

**Directora de Normatividad y Asuntos Jurídicos y
Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia.**



Mtra. Celia Aspiroz García

C.c.p. Expediente

SICC/ADMC.



Sección: Dirección de Seguimiento a la Inversión Pública

Clave documental: PE12/103C.3/C4.3.1/007/2023

Número de oficio: SF/SPIP/DSIP/0084/2023

Asunto: Se atiende solicitud de acceso a la información de folio número 201181723000023. – Respuesta a oficio número SF/PF/DNAJ/UT/048/2023.

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oax., a 31 de enero de 2023.

Procuraduría Fiscal
Dirección de Normatividad y Asuntos Jurídicos
Archivo de Trámite

01 FEB 2023

1255 12

MTRA. CELIA ASPIROZ GARCÍA
DIRECTORA DE NORMATIVIDAD Y ASUNTOS JURÍDICOS
PROCURADURÍA FISCAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS

01 FEB 2023
12:44
79036

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3 fracción I, 6 segundo párrafo, 24, 26, 27 fracción XII, 29 primer párrafo y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; artículos 1, 2, 4 subnumeral 1.3.3, 9 fracciones III y IV, así como 99 fracción XXIX del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente, y en la designación como enlace de transparencia de esta Subsecretaría, formalizada mediante oficio SF/SPIP/0175/2022, me dirijo a usted para comentar:

Me refiero a la solicitud efectuada mediante su oficio **SF/PF/DNAJ/UT/048/2023**, en la cual requiere la colaboración de esta Subsecretaría para que, en el ámbito de su competencia, atienda la solicitud de acceso a la información pública de folio **201181723000023**, en la que requieren:

A quien corresponda:

Solicito de la manera más atenta conocer el presupuesto asignado y ejercido para el Programa de Ampliación de la Red de agua potable en el Centro de la Comunidad de San Martín Huamelupam, Tlaxiaco, Oaxaca; en el ejercicio fiscal 2022, así mismo deseo saber la calidad de manguera y material que adquirieron con el proveedor, toda vez que se han estado presentando constantes rompimientos de la manguera y con ello grandes fugas de agua por la presión que lleva la misma.

Los responsables que estuvieron a cargo de la Obra son: C. Juan Pérez Hernández, Presidente Municipal; C. Pedro Ramírez Vázquez, Regidor de Hacienda, C. Robert Reyes Bernabé, Regidor de Obras; C. Paciano Bernabé Santiago, Regidor de Agua Potable y Alcantarillado, quienes al concluir su trienio el 31 de diciembre de 2022, no dan respuesta favorable y tampoco se hacen responsables de la conclusión de la obra, dejando ya por más de 3 meses sin agua a personas de la tercera edad. (sic)

En primer término, cabe destacar que el artículo 2 tercer párrafo de la Constitución Política del Estado de Oaxaca dispone que "El Poder Público y sus Representantes sólo pueden hacer lo que la Ley les autoriza y deben hacer, lo que la Ley les ordena". Asimismo, el artículo 6º, apartado A, fracción I de la Constitución Federal, y el artículo 4 párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que el derecho de acceso a la información es correlativo de las facultades y atribuciones de los sujetos obligados, ya que solo será materia de ella la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de estos.

También es preciso señalar que el artículo 45 fracciones VIII y XVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca la Secretaría de Finanzas que tiene a su cargo atribuciones para autorizar, programar, presupuestar, los proyectos de inversión pública (PIP) del Estado, de manera previa a su ejecución, administrar y actualizar el Banco de Proyectos de Inversión Pública (BPIP) del Estado.

En ese tenor, la Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública (SPIP), de acuerdo con el artículo 81 fracciones XIII y XVI del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente, se encuentra facultada para, entre otros asuntos, vigilar la administración del BPIP; y autorizar los PIP a ejecutarse en el ejercicio fiscal que corresponda, que cuenten con su respectiva solicitud de autorización de recursos. Asimismo, de conformidad con lo previsto por el artículo 82 fracción X del Reglamento Interno antes mencionado, la Dirección de Planeación Estatal (DPE) cuenta con facultades para administrar el BPIP; mientras que la Dirección de Programación de la Inversión Pública (DPIP), en términos del artículo 93 fracción VI del citado Reglamento Interno, está facultada para presentar para suscripción del Subsecretario de Planeación e Inversión Pública las autorizaciones de los PIP.

Sin embargo, cabe destacar que en términos del artículo 14, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, las Dependencias y Entidades son responsables de formular los proyectos y programas de inversión de su competencia y realizar los estudios de preinversión necesarios para su evaluación, validación y autorización.

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial

"General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria", Edificio "C" María Sabina
Avenida Cerardo Pandal Graff #1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71257
Teléfono: 951 501 6900 Ext. 26060



Considerando las disposiciones antes citadas y con el fin de atender de manera puntual lo requerido por el particular en la solicitud folio 201181723000023, se procede en los siguientes términos:

- 1) Respecto de la parte de la solicitud en la que el particular pide *«el presupuesto asignado y ejercido para el Programa de Ampliación de la Red de agua potable en el Centro de la Comunidad de San Martín Huamelulpam, Tlaxiaco, Oaxaca; en el ejercicio fiscal 2022»*, se indica que se procedió a efectuar una búsqueda de información relativa a los registros del Banco de Proyectos de Inversión Pública (BPIP) y en los expedientes relativos a oficios de autorización, durante el ejercicio fiscal 2022. Es decir, que la búsqueda de la información solicitada se hizo en los archivos de la DPE y la DPIP respectivamente, sin que derivado de la misma, se encontrara lo que el particular pidió.

Es importante mencionar que la búsqueda de la información se hizo respecto de proyectos de inversión pública que tuvieran como denominación o parte de la misma "Ampliación de la Red de agua potable". También se realizó la búsqueda de la información sobre la totalidad de PIP's registrados en BPIP, y en su caso, autorizados dentro del municipio de San Martín Huamelulpam, sin que se encontraran proyectos que tengan relación con lo pedido por el particular, es decir, que se trate de proyectos del sector hidráulico.

No existen registros en BPIP, y por consecuencia, autorizaciones de PIP's que guarden relación con lo solicitado por el particular, ya que ninguna instancia ejecutora de las que tienen atribuciones y competencia para formular proyectos en ese rubro, efectuó algún procedimiento ante las áreas administrativas de la Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública. Por este motivo, se está ante el supuesto de inexistencia a que se refiere el criterio de interpretación 14/17, que indica:

Inexistencia. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que esta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.

El criterio de interpretación antes mencionado, resulta aplicable de conformidad con lo previsto con el tercer párrafo del artículo 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que prevé que *"Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia"*; lo cual también lo prevé el tercer párrafo del artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Cabe precisar que la información antes referida se buscó de manera exhaustiva en las instalaciones del archivo de trámite de la Dirección de Planeación Estatal, en el sistema electrónico denominado "Banco de Proyectos de Inversión Pública", específicamente en el ejercicio fiscal 2022, así como en todos los expedientes, reportes, estudios, actas, oficios, correspondencia, acuerdos, circulares, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de esa Dirección, respecto del ejercicio 2022.

La búsqueda de la información también se hizo en los archivos y registros de la Dirección de Programación de la Inversión Pública, ubicados en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial, General Porfirio Díaz, "Soldado de la Patria", Avenida Gerardo Pandal Graf número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71257, Edificio María Sabina, Planta Baja, Ala Uno, Primer Pasillo a la derecha, frente a la última oficina; específicamente en el Expediente "Autorizaciones 2022", el cual se encontró en la Gaveta 1 del Archivero 2 del citado Archivo de Trámite.

Tomando en cuenta que no se cuenta con información relativa a este apartado de la solicitud de acceso a la información, es pertinente señalar que con los elementos brindados por el particular en la misma, se desprende que es probable que la información requerida sea del ámbito de competencia del propio H. Ayuntamiento de San Martín Huamelulpam.

Esto desde la óptica de que el principio de libre administración de la hacienda pública municipal que le reconoce el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 2 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, el propio H. Ayuntamiento de San Martín Huamelulpam tuvo libre disposición y aplicación de sus recursos para satisfacer sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos. Por tanto, es probable que el H. Ayuntamiento de San Martín Huamelulpam, con recursos derivados de las participaciones, aportaciones y/o propios pudo ejecutar el proyecto de referencia, sin que para ello, mediara intervención del sujeto obligado "Secretaría de Finanzas", lo que se evidencia con la ausencia de registros en el BPIP, y en consecuencia, de autorizaciones de PIP durante el ejercicio fiscal de referencia.



- 2) En lo concerniente al extracto de la solicitud en la que el particular menciona «deseo saber la calidad de manguera y material que adquirieron con el proveedor, toda vez que se han estado presentando constantes rompimientos de la manguera y con ello grandes fugas de agua por la presión que lleva la misma (sic)», se manifiesta que dicha información corresponde al ámbito de competencia de los ejecutores del gasto, conforme al tercer párrafo del artículo 4 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el ejercicio del presupuesto, resguardo y custodia de la documentación justificativa y comprobatoria es responsabilidad de los Ejecutores de gasto. En ese tenor, el Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en su artículo 186 establece que los documentos justificativos son todos aquellos documentos legales y administrativos que determinan y demuestran fehacientemente que el Ejecutor del gasto cumplió con las disposiciones legales aplicables así como las relativas al gasto; y entre los que se encuentran los convenios, acuerdos, anexos que se suscriban con instancias federales, estatales o municipales, acuerdos de los Comités o subcomités de adquisiciones según sea el caso, contratos, solicitudes, requisiciones, bitácoras de mantenimiento de transporte y maquinaria, expedientes técnicos y unitarios relacionados con la obra pública, proyectos productivos y de fomento, entre otros.

En conclusión, esta parte de la solicitud (sin perjuicio de lo precisado respecto a la inexistencia de información del proyecto de referencia), se indica que la misma no es información que corresponda al ámbito de competencia de la SPIP y las áreas administrativas que la integran, ni de este sujeto obligado, por lo que está ante el supuesto de incompetencia a que se refiere el artículo 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que la información relativa a esta parte de la solicitud, no se refiere a información que se genere con motivo del ejercicio de las facultades de este sujeto obligado, ya que en todo caso serían aspectos propios de la ejecución por una parte, y por la otra, a la integración de la documentación justificativa.

Por tanto, por lo que corresponde a este aspecto de la solicitud, la SPIP y las áreas administrativas que la integran, carecen de competencia para atenderla por lo que se está ante el supuesto de incompetencia, en términos del criterio de interpretación 13/17 emitido por el INAI, que prevé:

Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

Por tanto, se declara la incompetencia de este sujeto obligado respecto de esta parte de la solicitud.

Por lo anterior, solicito respetuosamente a esa Unidad de Transparencia considere que:

- La SPIP y las áreas administrativas que la integran, han dado la atención correspondiente a la solicitud de acceso a la información pública de folio 201181723000023 y a su similar identificado con el número de oficio SF/PF/DNAJ/UT/048/2023, en el ámbito de su competencia.
- Respecto a la parte referida en el inciso 1), se tenga declarando la inexistencia de la información por los argumentos ahí mencionados.
- Por lo que corresponde a la parte relativa al inciso 2) de la atención dada a esta solicitud, se nos tenga declarando la incompetencia de este sujeto obligado para atender esa parte de la solicitud de acceso a la información, por las razones jurídicas ahí precisadas.
- En su oportunidad, las declaraciones de inexistencia e incompetencia sean confirmadas por el Comité de Transparencia de este sujeto obligado "Secretaría de Finanzas".
- Por su conducto, se oriente al particular para que dirija su solicitud al sujeto obligado competente.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
DIRECTOR DE SEGUIMIENTO A LA INVERSIÓN PÚBLICA

Dirección de Seguidientos a la Inv. Pública
Subsecretaría de Planeación e Inv. Pública
Secretaría de Finanzas

LIC. CARLOS IVÁN ALMARAZ RONDERO

Con copia para:

Lic. José González Luis. Subsecretario de Planeación e Inversión Pública. Para su conocimiento y en atención al oficio SF/SPIP/0175/2022.

C.P. Marco Antonio González Florián. Dirección de Planeación Estatal. Para su conocimiento.

L.C.E. Ricardo Pérez Antonio. Director de Programación de la Inversión Pública. Mismo fin.

Expediente y minutarlo

CIAR/lan/v

Área(s) administrativa(s) donde se efectuó la búsqueda:	Dirección de Planeación Estatal Dirección de Programación de la Inversión Pública
Servidor(es) Público(s) que efectuó la búsqueda:	Adriana Vasconcelos Ramírez Anuar López Morgan
Cargo del servidor público que efectuó la búsqueda:	Asesora Jefe del Departamento de Análisis Financiero e Integración del PAIP

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial

"General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria", Edificio "G" María Sabina

Avenida Gerardo Pandal Graff #1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71257

Teléfono: 951 501 6900 Ext. 26060



OFICIO N°: SF/SECyT/DP/CPIP/0226/2023
REFERENCIA: 78843
ASUNTO: Respuesta al oficio
SF/PF/DNAJ/UT/049/2023

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 30 de enero de 2023.

MTRA. CELIA ASPIROZ GARCÍA
DIRECTORA DE NORMATIVIDAD
Y ASUNTOS JURÍDICOS
EDIFICIO.

Se hace referencia al oficio número SF/PF/DNAJ/UT/049/2023, suscrito por la Jefa de Departamento de Gestión y Difusión y Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia, mediante el cual se solicita atender el requerimiento de información realizada en la Plataforma Nacional de Transparencia, asignada bajo el folio número 201181723000023, referente a lo siguiente: "*Solicito de la manera más atenta conocer el presupuesto asignado y ejercido para el programa de Ampliación de la Red de agua potable en el Centro de la Comunidad de San Martín Huamelulpam, Tlaxiaco, Oaxaca; en el ejercicio fiscal 2022...(...)*".

Al respecto, en atención a la solicitud se realizó la revisión correspondiente en los archivos electrónicos del Sistema Estatal de Fianzas Publicas (SEFIP) y en los expedientes físicos que obran en esta Dirección de Presupuesto, sin embargo, no fue localizado información alguna que haga referencia a algún proyecto del programa de ampliación de red de agua potable en el Centro de la Comunidad de San Martín Huamelulpam, Tlaxiaco, Oaxaca.

Sin embargo, por tratarse de un tema vinculado a temas de inversión pública, se sugiere solicitar el requerimiento de información a la Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública, toda vez que en acuerdo a las facultades previstas en el artículo 81 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente, pueden contar con el detalle de proyectos financiados con mezcla de recursos entre instancias federales y municipales.

No obstante a lo anterior, es importante tener en cuenta que el Municipio es un nivel de gobierno, investido de personalidad jurídica con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su Hacienda, esto con fundamento en lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 2 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Lo que se informa con la facultad prevista en los artículos 1, 4 numeral 1.1.2, 9 fracción III, 28 fracción XXVI del reglamento interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente.

Al reverso.

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial

"General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio "D" Saúl Martínez
Avenida Gerardo Pandal Graff #1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71257
Teléfono: 951 5016900 Ext. 23646



Del anverso.

OFICIO N°: SF/SECyT/DP/CIPIP/0226/2023
REFERENCIA: 78843
ASUNTO: Respuesta al oficio
SF/PF/DNAJ/UT/049/2023

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 30 de enero de 2023.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
DIRECTORA DE PRESUPUESTO



Dirección de Presupuesto
Subaría. de Egresos, Contabilidad y Tesorería
Secretaría de Finanzas
Gobierno del Estado de Oaxaca

C.P. EVANGELINA ALCÁZAR HERNÁNDEZ

C.c.p:

• Expediente:

EAH/ JACS/ iam*